REFORMA ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO DE PUERTO ESTRELLA, MUNICIPIO DE URIBIA-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

CAPITULO: I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

Artículo: 1-DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos se denominará ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE-BUENOS AIRES. Corregimiento de Puerto Estrella, municipio de Uribia, Departamento de la Guajira.

Artículo: 2-NATURALEZA: La persona jurídica que se regirá por estos estatutos es una entidad de derecho público, de carácter |especial, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Por razón de su origen y su carácter social es una institución de defensa de las territorialidades familiares tradicionales wayuú de la región de Buenos Aires dentro del corregimiento de Puerto Estrella, municipio de Uribia, Departamento de la Guajira.

Artículo: 3-DURACION: La asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la asamblea general conforme a estos estatutos o cuando la autoridad competente le cancele su Personería Jurídica.

Artículo: 4-TERRITORIO: La asociación desarrollará sus actividades en las Comunidades de: KAMUSHATOURE, MAUBLEN, JARACHIGOU, YOLUJAICHI, WARIMARÍ, APONAJASHI ubicados en el Sector de Buenos Aires, Corregimiento de Puerto Estrella, Municipio de Uribia- Guajira, Resguardo de la Alta y Media Guajira

Artículo: 5-DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es el Corregimiento de Puerto Estrella, Municipio de Uribia-Departamento de la Guajira.

Artículo: 6-FINALIDADES: La finalidad principal y única de la Asociación es de luchar por la realización de los derechos políticos, económicos y sociales de los

wayuú. en especial propender por defender y permitir el desarrollo de los intereses sociales económicos y culturales de las comunidades y familias que conforman la Asociación.

a) Promover acciones planes programas de acuerdo con la cultura de las familias wayuu que la conforman.
b) Mejoramiento de la Calidad de Vida de los miembros de la asociación desarrollando programas de Atención Integral a niños/niñas adolescentes y familias wayuu.

c) Luchar por la defensa de los territorios indígenas Wayuú y por la recuperación de las tierras que constituyen el territorio tradicional de las familias y rancherías wayuu, así como cualquier recurso natural que dentro de su ámbito territorial se contemplen.

d) Propenderá por la defensa de la historia, cultura y tradiciones Wayuu.

e) Ejecutar y buscar control y aprovechamiento de sus propios recursos ya sean naturales o no naturales dentro de su territorio.

f) Propenderá e impulsará el fortalecimiento de las familias y rancherías asociadas dentro de la asociación.

g) Impulsará la defensa de la autonomía wayuu.

h) Buscará la unión en torno a la justa aplicación de los derechos humanos, derivados de las costumbres tradicionales, de las normas consagradas en la nueva constitución y demás leyes internacionales que garanticen convenios con nuestra república en beneficio de los pueblos indígenas wayuú, así como la defensa y reconocimiento de las comunidades Wayuú. y todas aquellas normas internas y Decretos reglamentarios emanados del Ministerio de Gobierno de la República de Colombia.

i) Luchará por obtener una educación bilingüe y bicultural que reconozca la historia y los derechos de las comunidades wayuú.

j) Promoverá la recuperación e impulso de la medicina tradicional, exigirá que los programas de salud sean acordes con las características sociales y culturales de las comunidades wayuú ubicadas en su territorio.

k) Ejercitará todas las acciones necesarias tendientes al mejoramiento y desarrollo de las actividades de las familias y rancherías asociadas y afiliadas.

l) Representará a las familias y rancherías asociadas y afiliadas, en aquellos casos que ameriten la intervención de la asociación frente al Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, ante entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, representando los mandatos y autonomía de las rancherías y familias afiliadas a la Asociación.

m) Podrá afiliarse o desafiliarse a confederaciones indígenas y otras organizaciones sociales, nacionales o internacionales que trabajen por los derechos de los pueblos wayuú y otros grupos étnicos que lo incluyan dentro de sus objetivos. Tendrá libertad de asociación con otras asociaciones dentro y fuera del municipio de Uribia, teniendo en cuenta los resguardos indígenas de la media y alta guajira.

PARAGRAFO: La asociación ejercitará las anteriores funciones y derechos sin distinción algina de color, etnia, sexo, religión, opinión polí tica, origen económico, social o de cualquier otra índole.

Artículo: 7-PRINCIPIOS: La asociación se orienta por los siguientes principios:

a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

b) Igualdad de derechos y obligaciones.

c) Participación Democrática en las deliberaciones y decisiones.

d) Ausencia de discriminación, en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de razas.

CAPITULO: II

DE LOS AFILIADOS.

Artículo: 8-REQUISITOS: La persona natural para afiliarse a la asociación, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 15 años.

b) Residir dentro del territorio de la asociación.

c) No estar impedido.

Artículo: 9-RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolle sus actividades económicas en forma permanente.

Artículo: 10-IMPEDIMENTOS: Aun cuando se llenen los requisitos del Artículo 8o.., no podrán afiliarse a la asociación las personas que se encuentren en las siguientes situaciones u organizaciones indígenas wayuú.

a) Estar afiliada otra asociación.

b) Estar desafiliadas en otra asociación o suspendida por cualquier asociación u organización indígena wayuu.

c) Desempeñar cargos oficiales en dependencias que ejerzan control fiscal sobre asociaciones, cabildos, confederaciones wayuú o que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio respectivo.

Artículo:11-DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes

derechos:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la asociación en representación de ella.

b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la asociación a las cuales pertenezca, y ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones.

c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la asociación.

d) Tener acceso preferencial, con su familia a los servicios públicos administrados por la asociación.

Artículo: 12-DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos de la asociación en las cuales forme parte y votar con responsabilidad.

b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados en la asociación.

c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos acordados y aprobados por la asociación y todas las disposiciones legales que regulen su materia o razón de ser.

d) Estar inscrito y participar en uno de los órganos de la asociación.

Artículo:13-INSCRIPCION: El secretario a petición del interesado que reúna los requisitos del artículo 8°., debe anotarlo en el libro de registro de afiliados. Si la Directiva considera que el comportamiento social del solicitante no contraría las

finalidades y los principios de la asociación, aprobará la solicitud de afiliación y ordenará la inscripción al secretario.

En caso contrario, someterá la solicitud a la consideración de la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente el caso.

CAPITULO: III

ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo:14-ORGANOS: Los órganos de la asociación son:

a) Asamblea General

b) La Directiva

c) La fiscalía

d) Los Vocales

e) Consejo de Mayores o de Araurayu.

f) El Palabrero o Putchiipu.

CAPITULO: IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo:15-DEFINICION Y FUNCIONES: La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Decretar la constitución o disolución de la asociación.

b) Adaptar y reformar los estatutos.

C) Remover en cualquier en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente a los dignatarios o cualquier órgano de la asociación.

d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de la competencia de la asamblea, directiva, presidente, Consejo de Mayores y del Palabrero.

e) Aprobar la afiliación de la asociación con otras organizaciones o entidades que persigan los mismos objetivos.

f) Elegir los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario, Fiscal, Vocales (2), Consejo de Mayores (2) y un Palabrero.

g) Adoptar y modificar los planes y programas de la directiva que se presente para su aprobación.

h) Aprobar o modificar el orden del día cuando lo crea conveniente en las reuniones que se presenten.

i) Aprobar o desaprobar todas las decisiones que correspondan a 1 a asociación y no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

j) Defender su patrimonio, resguardo, territorio o cualquier recurso natural que se encuentre bajo su control y buen manejo dentro de su territorio.

Artículo:16-COMPOSICION: La asamblea general está integrada por todos los afiliados, inscritos o representantes de familias consideradas en la asociación, los cuales tienen el deber de concurrir a las reuniones y en ella tienen derecho a voz y voto.

Artículo:17-CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes o miembros de la asamblea general, para que concurran sus reuniones y estas deben tener orden del día.

La convocatoria para reuniones de la asamblea general será ordenada por el presidente, en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el fiscal, la Directiva, los consejeros, el Palabrero o el 10% diez por - ciento de los afiliados o representantes de familias inscritos. Si ningún órgano cumple a los cinco días con lo reglamentado por estos estatutos, entonces la asamblea general lo hará cuando lo crea conveniente y ordenará lo requerido por ella misma y si le es posible podrá hacerlo cualquiera de sus miembros o afiliados que consiga la mitad más uno de los afiliados para reunirse.

Artículo:18-COMUNICACION Y MODO DE CONVOCAR: La convocatoria será comunicada por el secretario. Esta se efectuará en forma verbal según la costumbre del pueblo wayuu.

Artículo:19-PLAZO PARA CONVOCAR: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho días ni inferior a quince días de la fecha de la reunión. El mismo día que se convoque a reunión quedará cerrado el libro de

registros de afiliados hasta el día siguiente de efectuada la reunión. El cierre y apertura del libro de afiliados será refrendado por el fiscal en cada reunión.

Artículo:20-REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse por derecho propio en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria cuando concurra no menos de la mitad más uno de sus miembros afiliados.

Artículo: 21-REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea general se reunirá ordinariamente y por derecho propio tres (3) veces por año especificado en las siguientes fechas: del 1o al 15 de enero

del 15 al 30 de junio, y del 19 al 15 de diciembre de cada año y, se repetirá el ciclo todos los años hasta su disolución definitiva en calidad de asociación. Las reuniones extraordinarias se convocarán por quienes tienen facultad para ello y cuando lo crean conveniente.

Artículo: 22-QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la asamblea general serán válidas cuando a ellas concurran no menos de la mitad más uno de sus miembros o representantes de familias afiliadas, Este mismo criterio determinará aprobación para: Aprobación de di- solución, adopción o reforma de estatutos, de afiliación o asociación de la misma asociación a otra entidad que persiga los mismos objetivos.

Artículo:23-QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuan- do menos la mitad más uno del número de personas que legalmente estén inscritas en calidad de representantes de familias de todas las rancherías afiliadas en los cuatro asentamientos a que tiene derecho la asociación, según lo indicado en la conformación y ámbito territorial indígena wayuú y que contesten a lista en el momento de su llamado. En caso de empates en las decisiones a que tiene derecho la asamblea general y cuando se presenten consecutivamente durante las reuniones realizadas, el moderador o presidente en turno., lanzará moneda y resolverá el tema en discusión.

Artículo: 24-DIRECCION DE LAS REUNIONES: Las reuniones serán dirigí das por el presidente de la asociación., en ausencia suya, por el vicepresidente, y en ausencia de ambos la asamblea nombrará ad-hoc a cualquiera de los asistentes inscritos legalmente en la asociación o afiliados a ella para que presida, mientras lo haga el titular.

CAPITULO: V

DE LA DIRECTIVA.

Artículo:25-INTEGRANTES: La Directiva está compuesta por el Presidente, vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocales, Consejeros, Fiscal y Palabrero. Cuando se reúna la Directiva, ésta no le quita el derecho de asistencia a cualquier afiliado., pero no tendrá en la reunión ni voz ni voto.

Artículo: 26-FUNCIONES DE LA DIRECTIVA: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Ordenar gastos y celebrar contratos hasta por la cuantía que la asamblea general lo considere conveniente.

b) Reemplazar a cualquiera de sus miembros, cuando estos se ausenten en forma temporal avanzada o en forma definitiva y absoluta. c) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales semioficiales o privados, en el desarrollo de sus planes, proyectos, obras, o campañas que le sean favorables a la comunidad y al territorio de la asociación.

d) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de 1 as comunidades, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyectos.

e) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias.

Artículo:27-QUORUM: La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará de cisiones con la mitad más uno de sus miembros legalmente elegidos por la asamblea general.

Artículo:28-REUNIONES: La convocatoria será ordenada por el Presi- dente y comunicada personalmente por el secretario, a cada uno de los miembros de la directiva. En forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente

CAPITULO: VI

DE LOS DIGNATARIOS

Artículo:29-DIGNATARIOS: Los dignatarios de la asociación son:

a) El Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario

d) Tesorero

e) Fiscal

f) Vocales

g) Consejeros

h) Palabrero

Artículo: 30-REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario y permanecer en dicho cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

a) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal:

1.-Estar afiliado en calidad de representante de familias en la asociación.

2.-Ser mayor de 18 años

3.-Saber leer y escribir.

b) Vocales, Consejeros y Palabreros:

1.-Estar afiliado legalmente en calidad de representante de familias en la asociación.

2.-Ser mayor de 18 años.

3.-Gozar de alta consideración y respeto dentro de la etnia wayúu.

4.-Ser conocedor de las leyes, usos, cultura y costumbres del pueblo indígena wayuú.

Artículo: 31-INCOMPATIBILIDAD: Los directivos no deben tener parentescos dentro del segundo de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni conyugues entre sí, o permanentes compañeros que se pueda comprobar por medio de hijos registrados., esto dentro de los elegidos por la asamblea general.

CAPITULO: VII

DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo: 32-PRESIDENTE: El presidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la asamblea general, Directiva y Consejo de Mayores.

b) Presidir y dirigir las reuniones de la asamblea general y Directiva.

c) Firmar junto con el tesorero y fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario u órgano compete.

d) Ordenar la convocatoria para reuniones de asamblea general y Directiva.

e) Firmar y sellar las actas de asamblea y directiva que hayan sido aprobadas, al igual todas las correspondencias emanadas de la asociación.

f) Ser ordenador de gastos en la cuantía que apruebe la asamblea.

g) Las demás que le señale la asamblea, directiva o el reglamento in- terno de ella.

Artículo: 33-DEL VICEPRESIDENTE: Tendrá las siguientes funciones:

a) Reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas, desempeñando sus mismas funciones y atribuciones.

b) Ejercer las funciones que le delegue la Presidencia, o el Titular.

c) Las demás que le encomiende las asambleas, directiva y su reglamento

Artículo:34-DEL TESORERO: Corresponde al tesorero:

a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la asociación, excepto cuando se trate de actividad de economía social, en tal caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos y sus cláusulas.

b) Llevar los libros de tesorería e inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.

c) Constituir fianzas con pólizas de manejos por la cuantía que le ordene la asamblea general a través del Presidente, para responder por los dineros, bienes y patrimonio de la asociación.

d) Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.

e) Rendir a la directiva, a la asamblea general y consejo de Mayores, un informe detallado sobre el movimiento de tesorería, en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

f) Cobrar oportunamente los aportes que se entreguen por cualquier concepto a la asociación.

g) Las demás que le señalen las asambleas, Directiva y los reglamentos.

Artículo:35-DEL SECRETARIO: El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

a) Comunicar la convocatoria a reuniones de asamblea general y de Directiva.

b) Diligenciar y tener bajo su cuidado el libro de registro de afilia- dos o representantes de familias autorizados, de actas tanto de asamblea General como de Directiva. -Entregar a su turno todo al día, cuando sea reemplazado.

c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la asociación.

d) Certificar junto con el fiscal la condición de afiliados de los miembros de la asociación.

e) Servir de secretario en las reuniones de la asamblea general y de la directiva.

f) Las demás que le señalen la asamblea, la directiva y los reglamentos

Artículo:36-DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales:

a) Asistir a las reuniones de asamblea y Directiva.

b) Aprobar o improbar las tareas que se pretendan adelantar por parte de la Asociación y fiscalizarlas en toda su extensión.

c) Presentar ante la asamblea y directiva las inquietudes de los afiliados y sobre todo de los trabajos que estos realicen. d)Cumplir con las tareas asignadas por la asamblea y la directiva. PARAGRAFO: La asociación tendrá dos (2) vocales para sus efectos fisca- les, y legales.

Artículo:37-DE LOS CONSEJEROS: Son funciones de los consejeros:

a) Velar porque todos y cada uno de los afiliados o representantes de familias legalmente inscritos, cumplan con las leyes a una asociación de autoridades tradicionales wayuú, sus estatutos y sus reglamentos.

b) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos, los miembros, y que puedan traer divisiones internas de la asociación.

c) Servir de cuerpo consultivo de los demás órganos y miembros de la asociación.

d) Sancionar a los miembros con ausencias comprobadas sin justificación, sancionar con suspensión de afiliación a los miembros que no cumplan con los estatutos y los reglamentos.

e) Servir de cuerpo fiscalizador de las actuaciones de los órganos y afiliados, y orientar las actuaciones de cada uno de ellos.

Artículo: 38-DE LOS PALABREROS: Son funciones del Palabrero:

a) Servir de cuerpo consultivo en los aspectos relacionados con la aplicación de las leyes, usos y costumbres del pueblo wayuu.

b) Resolver de manera imparcial y humana los problemas que se presen- ten entre las familias wayuu, y que se encuentren dentro de su territorio, del Municipio de Uribia, exactamente dentro de los resguardos de la alta y media guajira, República de Colombia.

c) Llevar a las partes en conflictos a un acuerdo, de manera tal que ninguno salga lesionado o disgustado según sus costumbres.

d) Promover e impulsar la educación moral y social del pueblo wayuú.

e) Llevar la representación de su familia dentro o ante la etnia.

f) Estar siempre disponible para llevar la representación de una de las familias en conflicto ante la otra parte dentro o fuera de la asociación, con el propósito de llegar a un acuerdo justo y razonable.

g) Hacer cumplir las leyes y normas propias del pueblo wayuú.

h) Promocionar y defender las costumbres ancestrales de los wayuú.

i) Participar y demostrar las costumbres, usos, cultura y folklor dentro de la asociación, organizarlo y llevar su representación ante cualquier evento donde exista encuentro de etnias, ya sea a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

Artículo: 39-DEL FISCAL: Son funciones del fiscal:

a) Firmar y sellar junto con el presidente y tesorero los cheques y demás ordenes de egresos, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano y dignatario competente.

b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros, patrimonio y bienes de la asociación, así como de su correcta utilización.

c) Vigilar que la presidencia y la tesorería cobren oportunamente los aportes y donaciones que le otorguen a la asociación, y que la inversión de estos se haga conforme a la ley Colombiana a las decisiones de los órganos competentes.

d) Rendir informe a la asamblea General y Directiva, sobre el recaudo, cuidado, manejo de inversión de los bienes que formen parte del Patrimonio de la Asociación.

CAPITULO: VIII

PERIODO DE ELECCION.

Artículo: 40-PERIODO: El periodo de la Directiva y el Fiscal será de dos (2) años consecutivos.

Articulo: 41-EPOCA DE ELECCION: La Directiva, el Fiscal, Los Consejeros (2) y el Palabrero, serán elegidos cada dos (2) años contados a partir de su posesión ante la Alcaldía Municipal de Uribia, Departamento de la Guajira.

CAPITULO: IX

DEL PATRIMONIO.

Artículo: 42-El activo del patrimonio de la consecución de esta Asociación, está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier utilidad u operación que la asociación efectué. Por otro lado, por los recursos de carácter natural que se encuentren dentro de su ámbito territorial contemplados en los resguardos de la alta y media guajira.

Artículo:43-Los aportes oficiales que reciba la asociación para obras destinadas a uso público o fiscal, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la tesorería en rubros especiales.

Artículo: 44-La inversión de aportes oficiales o privados destinados a obras varias, será de competencia de la asamblea general. Artículo:45-INVENTARIO Y BARANCE PATRIMONIAL ANUAL: La asociación realizará ejercicios patrimoniales anuales que terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Este será presentado por el tesorero para su estudio y aprobación en reunión ordinaria especial dentro de los primeros quince(15) días del mes de Enero del año siguiente.- Artículo:46-DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS, LIBROS Y BALANCES: Durante la convocatoria la junta directiva se pondrá a disposición de todas las rancherías y representantes de familias afiliadas contempladas dentro de los cuatro (4) asentamientos indígenas de esta asociación., todos los libros que contemplen y sustenten los ejercicios contables y el balance de la Asociación.

Artículo:47-SUSCRIPCION DE LOS BALANCES Y ANEXOS: Los balances y sus anexos serán según estos estatutos, serán suscritos por el Presiden- te y el tesorero, refrendados por el fiscal de la asociación.

CAPITULO: X

LIBROS 11

Artículo: 48-Esta asociación tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

a) Registro de afiliados o representantes de familias y rancherías.

b) Actas de asamblea general y directiva.

c)Tesorería.

Artículo:49-LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: En él se anotarán los - nombres y apellidos de todos los afiliados a la asociación. Estará dividido en columnas, que contendrán por lo menos los siguientes datos:

a) Número de orden.

b) Fecha.

c) Nombres y apellidos del afiliado.

d) Identificación.

e) Dirección (Según su asentamiento dentro del territorio nombre de su ranchería.)

f) Ocupación

g) Firma

h) Observaciones.

Artículo:50-LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DE DIRECTIVA: Contendrá asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes ya sea de afiliados o de directivos según el caso, nombre del Presidente y secretario de la reunión, orden del día, desarrollo y termino de la reunión. También se llevará el registro de las votaciones. Artículo:51-LIBRO DE TESORERIA: En el libro de tesorería, se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes: Caja y Bancos.

a) CAJA: En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posee la asociación, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

b) BANCOS: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o do ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal a)., en la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta corriente o cuenta de ahorro correspondiente, los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes (Recibos, cuentas, facturas, etc.)

c) CAJA MENOR: La asociación podrá tener una caja menor hasta por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($25.000,00 M/L), cuyo ordenador será el presidente de la asociación y cuyo responsable será el tesorero. Estas órdenes de gastos serán refrendadas por el fiscal. Para el manejo de la caja menor, se llevará un libro especial. Artículo:52-LIBRO DE INVENTARIOS: En el libro de inventario se debe registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la asociación. En él se consignarán también el balance que sirve como medio de entrega de la tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, salidas y saldo. Cada movimiento debe estar respaldado o refrendado por un comprobante o acto de caja.

CAPITULO: XI

SOLUCION DE CONFLICTOS QUE OCURRAN ENTRE LOS AFILIADOS O REPRESENTANTES DE FAMILIAS Y RANCHERIA S/.

Artículo:53-Los conflictos (Aufujawaa) que se susciten entre los afiliados o representantes de las familias y rancherías dentro de la Asociación, serán resueltos mediante los criterios tradicionales de control y regulación social wayuú, los cuales estarán centrados en él es- quema tradicional familiar de la autoridad de araura o jefe familiar ante quien se apela o quien interviene dentro de la familia y en la relación con otras familias para concertar con ellas la solución di- rectamente o mediante el "Putchiipu" o palabrero de la asociación.

Artículo:54-EL CONSEJO DE MAYORES O DE ARAURAYU (Representado en esta asociación por dos (2) personas) será la instancia final para la solución de los conflictos (Aufujawaa) de la asociación, el cual se apoyará en el ante dicho mecanismo tradicional wayuu.

CAPITULO: XII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS, RETIRO DE LA ASOCIACION, DI SOLUCION, LIQUIDACION DE LA ASOCIACION Y DISOLUCION DEL REMANENTE

Artículo:55-La reunión de asamblea general ordinaria o extraordinaria que se contempla en estos estatutos, por consenso podrá reformarlos, así como determinar la disolución de esta asociación.

Artículo:56-Los afiliados o representantes de familias que quieran retirarse, podrán hacerlo previa presentación de renuncias por escrito ante la Directiva de la Asociación.

Artículo:57-Si se decide liquidar la Asociación, en el mismo acto de reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si la convocan para tal fin de liquidación, se hará el - reparto del remanente entre los Afiliados o representantes, de las familias legalmente inscritos, siguiendo los principios Wayuú de reciprocidad y proporcionalidad en la distribución de aportes y recursos que hasta la fecha contemple el Patrimonio de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de BUENOS AIRES, Corregimiento de Puerto Estrella, Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, República de Colombia.

Los suscritos Presidenta y secretaria de la Asamblea extraordinaria de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Buenos Aires, hacemos constar que los estatutos fueron reformados y aprobados por unanimidad en Buenos Aires Corregimiento de Puerto Estrella, Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, Resguardo de la Alta y Media Guajira el día Treinta (30)de Noviembre del año 2024.

Elsa María García Palmar
Presidenta
Elsa María García Palmar
CC Nº 40.917.540

Larry J. Palmar G.
Secretario
Larry José García Palmar
CC Nº 1.124.487.545